los partidos judiciales de Mérida, Villanueva de la Serena, Almendralejo, Herrera del Duque, Castuera, Don Benito, Montijo y Villafranca de los Barros.

Comunidad Autónoma de Galicia

El Ferrol.–Se constituirá en esta población el Juzgado de lo Penal número 4 de La Coruña, que despachará los asuntos de su competencia procedentes de los partidos de Ferrol y Ortigueira.

Comunidad Autónoma de Madrid

Alcalá de Henares.–Se constituirán en esta población los Juzgados de lo Penal números 28, 29 y 30 de Madrid, que despacharán los asuntos de su competencia procedentes de los partidos judiciales de Alcalá de Henares, Torrejón de Ardoz y Coslada.

Comunidad Autónoma de Murcia

Cartagena.–En esta población habrá de constituirse el Juzgado de lo Penal número 5 de Murcia, encargándose de despachar los asuntos de su competencia que procedan de los partidos judiciales de Cartagena y San Javier.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de julio de 1989.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDEZ GIL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18405 *ORDEN de 28 de julio de 1989 por la que se aprueban los modelos de ingreso 105 y 715 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas relativos al régimen transitorio regulado en el capítulo III de la Ley 20/1989, de 28 de julio.*

La Ley 20/1989, de 28 de julio, de adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, regula en el capítulo III el régimen transitorio de los períodos impositivos anteriores a 1988, estableciendo en su artículo 20.2 la obligación de realizar las autoliquidaciones e ingresos que procedan, en el plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de la Ley, por aquellos sujetos pasivos que, al amparo de la Instrucción Tercera de la Resolución de 28 de febrero de 1989, de la Secretaría General de Hacienda, hubieran reconocido mediante la oportuna comunicación a la Administración Tributaria, la existencia de elementos de hecho generadores de obligaciones tributarias, de imposible cuantificación como consecuencia del vacío normativo propiciado tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989.

En consecuencia, se hace necesario aprobar los correspondientes modelos de ingreso recogiendo, en particular, los mecanismos de liquidación que el artículo 15.4 de la Ley prevé para las actuaciones de comprobación e investigación y que el apartado quinto del mismo artículo extiende, en su caso, a las autoliquidaciones o declaraciones complementarias formuladas voluntariamente por el sujeto pasivo.

Al propio tiempo, constituye premisa indispensable posibilitar en el modelo 105 el ejercicio de la opción por la tributación individual en los términos previstos en el artículo 20.1 de la Ley, permitiendo de este modo al contribuyente el cumplimiento, dentro del nuevo marco legal, de aquellas obligaciones tributarias incumplidas total o parcialmente en los plazos reglamentariamente establecidos.

Por todo ello he tenido a bien disponer:

Primero.–Se aprueban los documentos de ingreso, modelos 105 y 715 para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y para el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, respectivamente, que serán de aplicación al período impositivo 1987 y anteriores no prescritos y que figuran como anexos I y II de la presente Orden.

Segundo.–Los expresados modelos se utilizarán, según dispone el artículo 20.2 de la Ley 20/1989, de 28 de julio, por los sujetos pasivos que pretendan regularizar voluntariamente su situación tributaria, habiendo mediado la oportuna comunicación a la Administración de elementos del hecho o de la base imponible no declarados previamente.

Dichos modelos deberán, también, ser utilizados por aquellos sujetos pasivos que no hayan manifestado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 20/1989, la existencia o realización de hechos imponibles no declarados anteriormente en su declaración o incorrectamente declarados y que den lugar al ingreso de deudas tributarias por los períodos no prescritos anteriores a 1 de enero de 1988.

Asimismo, utilizarán los citados documentos de ingreso los sujetos pasivos que no presentaron declaración ni autoliquidaron el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas correspondientes al período impositivo 1987 o anteriores no prescritos, cuando pretendan realizar sus pagos pendientes por el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley General Tributaria.

Tercero.–La presentación de los referidos modelos, uno por cada período e impuesto, deberá ir acompañada del o de los impresos de declaración debidamente cumplimentados por el sujeto pasivo, comprensivos de la regularización tributaria y aprobados en su día por Orden para cada uno de los ejercicios no prescritos.

Asimismo, si el contribuyente hubiese presentado declaración con anterioridad a la presente regularización deberá, en su caso, cumplimentar hoja de liquidación, detallando el cálculo del ingreso que debió realizar en los términos establecidos en el artículo 15.4, b), de la Ley 20/1989, de 28 de julio.

Los ingresos que proceda realizar por cada uno de los períodos que sean objeto de declaración podrán realizarse en cualquier Entidad colaboradora de la provincia, o en la Entidad existente en la Delegación o Administración de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 28 de julio de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Secretario general de Hacienda.

ANEXO I

ESTE DOCUMENTO DEBERA CUMPLIMENTARSE A MAQUINA O UTILIZANDO BOLIGRAFO, SOBRE SUPERFICIE DURA, Y CON LETRAS MAYUSCULAS

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE

Código Administración

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

(DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1988)

DOCUMENTO DE INGRESO

105

DECLARANTE(S) (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

PERIODO (2)

105000280780 4

EJERCICIO

D. N. I.	APELLIDOS Y NOMBRE

CALLE, PLAZA, AVDA.	NOMBRE DE LA VIA PUBLICA	NUMERO	ESC.	PISO	PRTA.	TELEFONO

CODIGO POSTAL	MUNICIPIO	COD. MUN.	PROVINCIA

Cónyuge	D. N. I.	APELLIDOS Y NOMBRE

TIPO DECLARACION (3)

DECLARACION INDIVIDUAL ..... 1 ☐

DECLARACION CONJUNTA ..... 2 ☐

(Marque con una X la casilla correspondiente a la declaración elegida)

LIQUIDACION (4)

Cuota diferencial resultante de la Regularización 01

A Deducir:

Ingreso realizado en la declaración originaria 02

Importe total del ingreso que hubiese correspondido en los términos del artículo 15. 4b) de la Ley 20/89, de 28 de julio. 03

A Ingresar .....[01 – (02 ó 03)] 04

SUJETO PASIVO (5)

Fecha y firma del (o de los) declarante (s):

..... a ..... de ..... de 1989.

En caso de declaración conjunta, ambos cónyuges deben firmar el presente documento de ingreso.

INGRESO (6)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO, cuenta restringida de la DELEGACION DE HACIENDA para la RECAUDACION de los TRIBUTOS

FORMA DE PAGO:

☐ E.C. En efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta

N.º Cta.:

Importe: I

ENTIDAD (7)

En Banco o Cajas

Oficina

(Datos a cumplimentar por la Entidad colaboradora E. C.)

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

INSTRUCCIONES

El Capítulo III de la Ley 20/89, de 28 de julio, regula el Régimen Transitorio de los periodos impositivos anteriores a 1.988.
El artículo 15 de la citada Ley en sus apartados 4 y 5 regula la forma en que los contribuyentes que realicen autoliquidaciones o declaraciones complementarias, de ejercicios anteriores a 1.988, de forma voluntaria, deben efectuar las mismas.
Para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el artículo antes citado, a los declarantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se ha aprobado este DOCUMENTO DE INGRESO.

IMPORTANTE: Al presente DOCUMENTO DE INGRESO deberá acompañar:

- Cuaderno de la declaración y hojas de liquidación comprensivas de la regularización tributaria efectuada.

- En caso de existir declaración originaria, adjuntará, asimismo, hoja de liquidación explicitando el cálculo del ingreso que debió realizar en los términos previstos en el artículo 15.4 b) de la Ley 20/89, de 28 de julio.

Los cuadernos de declaración y las hojas de liquidación que se utilicen deberán ser los correspondientes al modelo aprobado oficialmente para el ejercicio de que se trate.

FORMA DE CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO

(1) DECLARANTES:
Si tiene etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto.
Si no tiene etiquetas identificativas cumplimente todos los datos requeridos.

(2) PERIODO:
Consigne las dos últimas cifras del ejercicio de la declaración a que corresponde el ingreso reflejado en este documento (ejemplo: |8,2| , |8,3| , etc.).

(3) TIPO DE DECLARACION:
Consigne una X en la casilla que corresponda al tipo de declaración elegido.

(4) LIQUIDACION:
En la casilla |01| consignará el mismo importe que el reseñado en la casilla de la hoja de liquidación, de la nueva (si es declaración complementaria) o única declaración formulada, que se detalla a continuación según cual sea el ejercicio de la declaración origen del ingreso en este documento.

	82	83	84	85	86	87
01	91	91	91	98	93	94

Las casillas |02| ó |03| sólo se cumplimentarán por quienes presenten declaraciones complementarias. Para los que presenten por primera vez la autoliquidación, de la casilla |01| pasarán directamente a la |04| , consignando en esta última la misma cantidad que en la |01|

La casilla |03| se cumplimentará por aquellos sujetos pasivos a los que se refiere el artículo 15.4 y 15.5, integrados en una unidad familiar que opten por regularizar en el régimen de tributación individual o conjunta y se vean afectados por las reglas y criterios de imputación de la Ley 20/89, de 28 de julio.

La casilla |02| se cumplimentará por todos aquellos sujetos pasivos que no deban cumplimentar la |03|.

En la casilla |03| consignará el mismo importe que el reseñado en la casilla de la hoja de liquidación que ha utilizado para recalcular el importe del ingreso que hubiese correspondido en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.4 b) de la Ley 20/89, de 28 de julio.

El importe a consignar en las casillas |02| ó |03|, según corresponda, será el mismo que el reseñado en la casilla de cuota diferencial de la hoja de liquidación que proceda y cuya numeración dependiendo del ejercicio es la siguiente:

	82	83	84	85	86	87
02	94	93	91	98	93	94
03	94	93	91	98	93	94

La casilla |04| será la diferencia entre lo consignado en la |01| y lo consignado en la |02| ó en la |03|, según cual sea la cumplimentada.

(5) SUJETO PASIVO:
Deberá consignar la fecha de presentación y firmar el documento.
En caso que la declaración sea conjunta deberán firmar ambos cónyuges.

(6) INGRESO:
El ingreso se podrá efectuar en las entidades colaboradoras de su provincia (BANCOS O CAJAS) o en las establecidas en la Administración o Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal.
Marcará una X en la forma de pago elegida y consignará en la casilla |1| el mismo importe que el reseñado en la casilla |04| .
IMPORTANTE: Una vez validado este DOCUMENTO DE INGRESO por la entidad colaboradora unirá el EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION a su declaración que, en sobre cerrado, se entregará en la propia entidad colaboradora.

(7) ENTIDAD:
Estos datos serán cumplimentados por las entidades colaboradoras.

ANEXO II

ESTE DOCUMENTO DEBERA CUMPLIMENTARSE A MAQUINA O UTILIZANDO BOLIGRAFO, SOBRE SUPERFICIE DURA, Y CON LETRAS MAYUSCULAS

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE

Código Administración

IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS

(DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1988)

DOCUMENTO DE INGRESO

715

DECLARANTE (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

PERIODO (2)

715000218634 2

EJERCICIO

D. N. I.	APELLIDOS Y NOMBRE					
CALLE, PLAZA, AVDA.	NOMBRE DE LA VIA PUBLICA	NUMERO	ESC.	PISO	PRTA.	TELEFONO
MUNICIPIO	CODIGO	PROVINCIA	COD. POSTAL			

Cónyuge

D. N. I.	APELLIDOS Y NOMBRE

TIPO DECLARACION RENTA (3)

DECLARACION INDIVIDUAL ..... 1 ☐

DECLARACION CONJUNTA ..... 2 ☐

(Marque con una X la casilla correspondiente a la declaración elegida en el Impuesto sobre la Renta)

LIQUIDACION (4)

Cuota a ingresar resultante de la Regularización 01

A Deducir:

Ingreso realizado en la declaración originaria 02

Importe total del ingreso que hubiese correspondido en los términos del artículo 15. 4b) de la Ley 20 /89, de 28 de julio. 03

A Ingresar .....[01 – (02 ó 03)] 04

SUJETO PASIVO (5)

Fecha y firma del declarante

a de de 1989.

INGRESO (6)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO, cuenta restringida de la DELEGACION DE HACIENDA para la RECAUDACION de los TRIBUTOS.

FORMA DE PAGO:

☐ E.C. En efectivo ☐ E.C. Adeudo en cuenta

N.º Cta.:

Importe: I

ENTIDAD (7)

En Banco o Cajas

Oficina

(Datos a cumplimentar por la Entidad colaboradora E. C.)

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

INSTRUCCIONES

El Capítulo III de la Ley 20/89, de 28 de julio, regula el Régimen Transitorio de los períodos impositivos anteriores a 1.988.
El artículo 15 de la citada Ley en sus apartados 4 y 5 regula la forma en que los contribuyentes que realicen autoliquidaciones o declaraciones complementarias, de ejercicios anteriores a 1.988, de forma voluntaria, deben efectuar las mismas.
Para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el artículo antes citado, a los declarantes del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, se ha aprobado este DOCUMENTO DE INGRESO.

IMPORTANTE: Al presente DOCUMENTO DE INGRESO deberá acompañar:

- Cuaderno de la declaración y páginas de liquidación comprensivas de la regularización tributaria efectuada.

- En caso de existir declaración originaria, adjuntará página de liquidación explicitando el cálculo del ingreso que debió realizar en los términos previstos en el artículo 15.4 b) de la Ley 20/89, de 28 de julio.

Los cuadernos de declaración y las páginas de liquidación que se utilicen deberán ser los correspondientes a los modelos aprobados oficialmente para el ejercicio de que se trate.

FORMA DE CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO

(1) DECLARANTE:
Si tiene etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto.
Si no tiene etiquetas identificativas, cumplimente todos los datos requeridos.

(2) PERIODO:
Consigne las dos últimas cifras del ejercicio de la declaración a que corresponde el ingreso reflejado en este documento (ejemplo: |8|2|, |8|3|, etc.).

(3) TIPO DE DECLARACION RENTA:
Consigne una X en la casilla que corresponda al tipo de declaración elegido en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

(4) LIQUIDACION:
En la casilla |01| consignará el mismo importe que el reseñado en la casilla de la página de liquidación de la nueva (si es declaración complementaria) o única declaración formulada, que se detalla a continuación, según cual sea el ejercicio de la declaración origen del ingreso en este documento.

	82	83	84	85	86	87
01	30	30	30	30	28	28

Las casillas |02| o |03| sólo se cumplimentarán por quienes presenten declaraciones complementarias. Para los que presenten por primera vez la autoliquidación, de la casilla |01| pasarán directamente a la |04| , consignando en esta última la misma cantidad que en la |01| .

La casilla |03| la cumplimentarán aquellos sujetos pasivos a que se refiere el artículo 15.4 y 15.5, que se vean afectados por las reglas y criterios de imputación de la Ley 20/89, de 28 de julio.

La casilla |02|se cumplimentará por todos aquellos sujetos pasivos que no deben cumplimentar la casilla |03| .

En la casilla |03| consignará el mismo importe que el reflejado en la página de liquidación que ha utilizado para recalcular el importe del ingreso que hubiese correspondido en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.4 b) de la Ley 20/89, de 28 de julio.

En las casillas |02| o |03| consignará, según corresponda, el mismo importe que el reseñado en la casilla de "cantidad a ingresar" de la página de liquidación que proceda y cuya numeración dependiendo del ejercicio es la siguiente:

	82	83	84	85	86	87
02	31	31	31	31	29	29
03	31	31	31	31	29	29

La casilla |04| será la diferencia entre lo consignado en la |01| y lo consignado en la |02| o en la |03|, según proceda una u otra.

(5) SUJETO PASIVO:
Deberá consignar la fecha de presentación y firmar el documento.

(6) INGRESO:
El ingreso se podrá efectuar en las entidades colaboradoras de su provincia (BANCOS O CAJAS) o en las establecidas en la Administración o Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal.
Marcará una X en la forma de pago elegida y consignará en la casilla|1|el mismo importe que el reseñado en la casilla |04|.

IMPORTANTE: *Una vez validado este DOCUMENTO DE INGRESO por la entidad colaboradora incorporará el EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION a su declaración que, en sobre cerrado, entregará en la propia entidad colaboradora.*

(7) ENTIDAD:
Estos datos serán cumplimentados por las entidades colaboradoras.